



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2021-00048-00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE LEGUIZAMON RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, informando que la señora WENDY POLET ORJUELA GOMEZ allegó contestación de la demanda, así las cosas, y por haber sido presentado en término el respectivo libelo, se tendrá por contestada la demanda por parte de la señalada demandada.

Por otro lado, comoquiera que no obra constancia de la notificación del demandado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, comunicación que es necesaria para continuar con el trámite del presente asunto, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con la carga indicada, so pena decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. TENER** por contestada la demanda por la señora WENDY POLET ORJUELA GOMEZ.
- 2. RECONOCER** personería al Dr. JAIRO HUMBERTO CORTES ROZO, como apoderado de la demandada WENDY POLET ORJUELA GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, acredite; la notificación del demandado JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO; conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida la actuación a voces de lo previsto en el numeral primero, del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a543ebfa55ec5261724ff1e2ef6c3fb0e23ac5f818971e32f1e578fa0d79c729**

Documento generado en 05/09/2022 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2021-00114-00
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO RAMÍREZ VELASCO
DEMANDADO: INVERSIONES Y PROYECTOS S&C S.A.S.

Ingresa al proceso al Despacho dando cuenta de la solicitud de aplazamiento presentada por el curador ad litem de la demandada, fundada en que le fue fijada audiencia con antelación en procedimiento adelantado ante el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, por encontrarlo procedente se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- **Señalar el día 27 de octubre de 2022 a la hora de las 09:30 AM** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agendese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.
- **REQUERIR** a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb5773227cafcc41dcd0cc95dc16532e538bed4c8d97cab10ca036142dd5a2a**

Documento generado en 05/09/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 2021-00146-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: TRAING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S. Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho con liquidación de costas elaborada por Secretaría, a Rótulo 0020, a cargo de la parte de la parte demandada, por la suma de \$1'000.000, por lo que al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal, se aprobará conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por la suma de **\$1'000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e539441a8293ff3fd5711637a7b8d96d61b6ea73c1adcb8f33942f6d7652fe**

Documento generado en 05/09/2022 02:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL –DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021-00202-00
DEMANDANTE: AMPARO LUNA DE VELANDIA
DEMANDADO: HENRY EDUARDO ORJUELA BAEZ Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se remitió por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, oficio No. 774 del 23 de agosto de 2022, mediante el cual se comunica el decreto de la medida de embargo de los derechos o créditos que le puedan corresponder al demandado HENRY EDUARDO ORJUELA BAEZ dentro del presente asunto, conforme al numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará incorporar la mentada comunicación al plenario, y se tomará atenta nota de la medida, para los efectos procesales correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al plenario el oficio No. 774 del 23 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, mediante el cual se comunica el embargo de los derechos o créditos que le puedan corresponder al demandado HENRY EDUARDO ORJUELA BAEZ dentro del presente asunto.
2. **TOMAR** nota de la cautela señalada en numeral precedente, para los efectos correspondientes. Por Secretaría ofíciase a la Sede Judicial prenotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e8136f3094ae3048f3bae3e5e4db50583d2a1987064ce333a7114aa3af99aa**

Documento generado en 05/09/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA-
RADICACIÓN: 2022-00037-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARMILDO QUINTERO MUÑOZ
DEMANDADO: MARÍA SILVIA QUINTERO MUÑOZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el *curador ad litem* designado Dr. JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ, allegó contestación de la demanda en término, sin proponer excepciones, situación que será tenida en cuenta para los efectos procesales correspondientes.

Ahora bien, también se informa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, ni ha acreditado la inscripción de la demanda en el certificado del predio objeto de pertenencia.

Sumado a lo anterior, tampoco obra dentro del plenario constancia de la notificación de la demandada MARÍA SILVIA QUINTERO MUÑOZ, conforme fue ordenado en el numeral 4 del auto del 16 de mayo de 2022.

Así las cosas, y comoquiera que las actuaciones señaladas son necesarias para continuar con el trámite del presente asunto, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con las cargas indicadas, so pena decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 *Ibidem*.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por contestada la demanda por el Dr. JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ, *curador Ad Litem* de los herederos indeterminados de PEDRO ALFONSO BERNAL SANCHEZ; MARIA ANTONIA QUINTERO MUÑOZ y demás personas indeterminadas.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, acredite; la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, la notificación de la demandada MARÍA SILVIA QUINTERO MUÑOZ; y, allegue las fotografías de la valla colocada en el inmueble objeto de usucapión, conforme ordena el numeral 7° del artículo 375

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc928d5664443b1bfac5a24d98705629c558af188157f1c4ea22054e221a9ef**

Documento generado en 05/09/2022 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>